



# Participación Ciudadana

## Avances y desafíos en la legislación nacional

### Autor

Gabriela Dazarola Leichtle  
Email: [gdazarola@bcn.cl](mailto:gdazarola@bcn.cl)  
Tel.: (56) 32 226 3189

Nº SUP: 121580

### Resumen

Chile posee una democracia representativa, en la que se ha buscado establecer canales y mecanismos formales que permitan y faciliten la participación de la ciudadanía de manera significativa en las diferentes etapas de la toma de decisión.

Internacionalmente se consagra como mínimo el derecho de todo ciudadano de participar de manera directa o indirecta en la gestión de los asuntos públicos del país al que pertenece. En ese ámbito, el Estado de Chile ha suscrito instrumentos internacionales, así como desarrollado transversalmente diversas medidas encaminadas a establecer un marco regulatorio que promueva la participación ciudadana en las fases del proceso de implementación de las políticas públicas, tanto en su formulación como en su planificación, ejecución, seguimiento, evaluación y control.

Al respecto, una de las medidas más sustanciales es la publicación de la Ley N° 25.500, sobre Asociaciones y Participación ciudadana en la Gestión Pública. Con la citada norma se reconoce el derecho de todas las personas a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos y el deber del Estado de promover y apoyar las iniciativas de la sociedad civil. Asimismo se reconoce el derecho de las personas a participar en la gestión pública, estableciendo mecanismos para su consecución.

A ocho años de la publicación de la norma, el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Fortalecimiento de la Sociedad Civil evaluó la Ley N° 20.500 y señaló que existe una serie de dificultades y falencias, las que harían necesaria una revisión y corrección de los déficits existentes.

Si bien se establecen de manera obligatoria instrumentos tales como cuentas públicas participativas, consejos de la sociedad civil y consulta ciudadana para toda repartición pública, además de apertura de datos gubernamentales, en la práctica, esto se ha traducido en el establecimiento de espacios de participación meramente formales, con mandatos débiles y determinados por la repartición pública de la que dependen, con poca autonomía, escasos recursos y un nivel de participación informativo o consultiva en el mejor de los casos

## Introducción

---

El objetivo del siguiente informe es entregar información relacionada con los principales avances legislativos ocurridos en Chile respecto a la participación ciudadana. La información ha sido solicitada en el marco de la realización del Seminario denominado “¿Es Chile un país participativo? Incentivos y restricciones para la participación efectiva de la sociedad civil en temas públicos”, a realizarse el 31 de julio de 2019.

En primer lugar se presentan algunos conceptos relacionados con la participación ciudadana especialmente aquella relacionada con la gestión pública, para desarrollar posteriormente las principales normas sobre la materia, aspectos de su aplicación y desafíos pendientes.

Para su elaboración se han revisado las normas existentes, además de publicaciones de organismos públicos. Así como informes que permiten tener una evaluación actualizada de los avances que han existido sobre la materia.

## I. Participación ciudadana en la gestión pública

---

Según se señala en el Informe Final del Consejo Nacional de Participación<sup>1</sup>, en Chile

"la inexistencia de mecanismos de participación adecuados ha dificultado las respuestas institucionales a la demanda ciudadana, favoreciendo un distanciamiento sostenido entre la institucionalidad política y las personas. La participación se ha canalizado entonces a través de expresiones cada vez más numerosas, diversas y masivas, mientras disminuye tanto la participación electoral como la que se realiza a través de las instituciones. Esta situación debilita nuestra democracia y abre una profunda brecha entre las instituciones políticas y la ciudadanía que es necesario comenzar a cerrar". (2017:12)

Teniendo en cuenta que el régimen político vigente en Chile es el de una democracia representativa, corresponde buscar maneras para lograr un equilibrio entre las diferentes fuerzas que coexisten. De acuerdo a lo expuesto en el citado informe, “una de las maneras para encontrar este equilibrio es establecer canales y mecanismos formales que permitan y faciliten la participación de la ciudadanía de manera significativa en las diferentes etapas de la toma de decisión y de desarrollo de las políticas públicas. (...) El derecho a tomar parte en la formación de decisiones democráticas no solo protege a la ciudadanía del poder arbitrario, sino que produce formas de poder que permiten establecer un diálogo con las instituciones de manera más simétrica” (2017:18).

Asimismo se destaca que en todos los tratados de derecho internacional, se consagra como mínimo el derecho de todo ciudadano de participar de manera directa o indirecta en la gestión de los asuntos

---

<sup>1</sup> Consejo creado en 2016, durante el gobierno de Michelle Bachelet con el fin de entregar propuestas que apunten a fortalecer la incidencia ciudadana en todo el ciclo de vida de las políticas públicas. Conformado por 22 consejeros y presidido por el académico Gonzalo Delamaza.

públicos del país al que pertenece. A partir de este marco normativo, se ha establecido al derecho a la participación como un principio transversal del derecho. (2017:18)

En ese ámbito, el Estado de Chile ha suscrito de la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, aprobada en Lisboa el año 2009. Esta carta proporciona las definiciones principales que deben ponerse en práctica en el ámbito de la gestión pública.

En primer término, la Carta define la participación ciudadana en la gestión pública como un “proceso de construcción social de las políticas públicas, que conforme al interés general de la sociedad democrática, canaliza, da respuesta o amplía los derechos económicos, sociales, culturales, políticos y civiles de las personas y los derechos de las organizaciones o grupos en que se integran así como las de las comunidades, pueblos indígenas”. (2009:3)

La Carta establece también el compromiso de promover la participación ciudadana en la gestión pública siguiendo las pautas de orientación, con el propósito de estimular la democracia participativa, la inclusión social y el bienestar de los pueblos de Iberoamérica (2009: 14). De acuerdo a la carta, la participación ciudadana debe ser efectiva en todas las fases del proceso de implementación de las políticas públicas, tanto en su fase de formulación como en las de planificación, ejecución, seguimiento, evaluación y control.

## **II. Acciones de los distintos Gobiernos Relacionados con la Participación**

---

Durante el gobierno de Ricardo Lagos, año 2001, se conformó un Consejo Ciudadano para el Fortalecimiento de la Sociedad Civil que elaboró un informe que llevó a la formulación del proyecto de Ley de Participación ciudadana (actual Ley N° 20.500) y a la dictación de un Instructivo Presidencial de Participación Ciudadana que involucró al sector público en la materia.

Posteriormente, en 2007, durante el primer gobierno de Michelle Bachelet, se generó una Agenda Pro Participación y en 2008 se dictó un Instructivo Presidencial sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública que obligaba a los órganos de la administración pública a establecer mecanismos básicos de participación.

En el 2011, durante el gobierno de Sebastián Piñera, se promulgó la Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. También el gobierno dictó su propio Instructivo Presidencial sobre Participación Ciudadana.

En 2014, el gobierno de Michelle Bachelet firmó el Instructivo Presidencial N° 007, a través del cual se da impulso a la participación ciudadana en la gestión pública mediante la implementación completa de la Ley N° 20.500 y cuyos objetivos estratégicos apuntan a profundizar la democracia a través de la efectiva incorporación de la ciudadanía en la gestión pública.

También durante el Gobierno de Michelle Bachelet, en enero de 2016, se creó el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Fortalecimiento de la Sociedad Civil, como instancia asesora presidencial que tuvo por misión conducir un diálogo nacional sobre el estado de la participación ciudadana en el país y

desarrollar una propuesta de reforma a la Ley N°20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

Es oportuno destacar que también en otros ámbitos del quehacer ciudadano, las situaciones de corrupción, el financiamiento ilegal de la política y los problemas de la calidad en la atención de los usuarios de los servicios públicos, han obligado a aprobar una serie de reformas legales que tienen como efecto positivo un mayor empoderamiento para la ciudadanía. Es el caso de la ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado (año 2003), la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública que promueve la transparencia en todos los procedimientos y decisiones de las instituciones públicas (año 2008). La Ley 20.730 que regula el lobby (año 2014) y Ley para el Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia, Ley N° 20.900 (año 2016). Estos cambios, junto con enfrentar la corrupción y la desigualdad en el acceso e incidencia en la toma de decisiones, constituyen una oportunidad para generar un mayor control social por parte de la ciudadanía.

### **III. Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública**

---

El 16 de febrero de 2011 se publicó la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. La Ley significó un hito fundamental en el fomento de la participación ciudadana para promover y fortalecer los espacios de comunicación entre el gobierno y la ciudadanía. En la citada norma se abordaron el derecho de asociación, las asociaciones y organizaciones de interés público, se estableció un Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público y se modificaron normas relacionadas con el fomento de la participación de distintos cuerpos legales.

#### **1. Asociaciones y organizaciones de interés público**

Con la Ley N° 20.500 se reconoce el derecho de todas las personas a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos y el deber del Estado de promover y apoyar las iniciativas asociativas de la sociedad civil. Las asociaciones pueden constituirse con o sin personalidad jurídica.

Se crea un Registro Único de Asociaciones Sin Fines de Lucro, a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. El Registro comprende los antecedentes relativos a las asociaciones y fundaciones reguladas en el Código Civil, organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales, regidas por la Ley que establece normas sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias y las personas jurídicas sin fines de lucro regidas por leyes especiales.

Dentro de las personas jurídicas sin fines de lucro, se definen como organizaciones de interés público a "aquellas personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad es la promoción del interés general, en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado". Por el solo ministerio de la ley, tienen carácter de interés público las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales y las comunidades y asociaciones indígenas.

Las organizaciones de interés público, deben tener el reconocimiento del Consejo Nacional del Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público, creado por la Ley y además deben ser

inscritas en un Catastro formado por el Consejo Nacional, que estará a disposición del público en forma permanente y gratuita en el sitio electrónico del Fondo.

El mencionado Fondo tiene como finalidad financiar proyectos o programas nacionales y regionales que se ajusten a los fines de las organizaciones de interés público. Dicho fondo se constituye con los aportes, ordinarios o extraordinarios, que la ley de presupuestos contemple anualmente para tales efectos y con los aportes de la cooperación internacional.

La función ejecutiva del Fondo de Fortalecimiento de las organizaciones de Interés Público radica en el Ministerio Secretaría General de Gobierno, así como de su Consejo Nacional y Consejos Regionales. Según dispone la Ley, anualmente, el Consejo Nacional del Fondo fija una cuota nacional y cuotas para cada una de las regiones, sobre la base de los criterios objetivos de distribución que determine mediante resolución fundada.

## 2. Modificaciones a la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales del Estado

La citada Ley N°20.500, por otra parte, entre sus principales medidas, establece la participación ciudadana en la gestión pública como un principio de la administración del Estado. De este modo, el Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones (nuevo artículo 69 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado). En Chile estos conceptos representan un importante avance al introducir el derecho a la participación ciudadana en el sistema de administración del Estado. Convirtiéndose además el Estado en promotor y garante de este derecho.

La obligación para los órganos de la administración del Estado de realizar una gestión pública participativa, se traduce principalmente en implementar al menos 4 mecanismos (2013:1):

**Información relevante:** los órganos de Administración del estado deberán poner en conocimiento público información acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que esta sea oportuna, completa y ampliamente accesible.

**Cuenta Pública participativa:** los órganos de Administración del estado cada año darán cuenta pública participativa a la ciudadanía de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria.

**Consultas ciudadanas:** los órganos de Administración del estado deberán señalar aquellas materias de interés ciudadano en que se requiera conocer la opinión de las personas. Las consultas deberán ser realizadas de manera informada, pluralista y representativa.

**Consejos de la sociedad civil:** los órganos de Administración del estado deberán establecer Consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines

de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo. Las instituciones que lo desearan podrían incluir otros mecanismos como cabildos, mesas de trabajo, presupuestos participativos, jurados ciudadanos, talleres, etc. En forma paralela, la reforma a la ley municipal busca incorporar estándares similares a los descritos para los ministerios y servicios públicos, creando el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC) e introduciendo cambios en las modalidades de participación que los municipios deben incorporar en sus Ordenanzas de participación ciudadana.

### 3. Juntas de Vecinos, participación en los territorios

Con la aprobación de la Ley N°20.500, también se modificaron disposiciones relacionadas con las juntas de vecinos y organizaciones comunitarias, introduciendo la posibilidad de que estas organizaciones puedan agruparse en federaciones y confederaciones de carácter provincial, regional o nacional.

De acuerdo a la normativa vigente, el Decreto N°58, del Ministerio del Interior, de 1997, el que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, las juntas de vecinos son las organizaciones comunitarias de carácter territorial representativas de las personas que residen en una misma unidad vecinal y cuyo objeto es promover el desarrollo de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades del Estado y de las municipalidades.

Sobre el particular, actualmente se encuentra en tramitación un proyecto de ley que modifica la ley N° 19.418, con el objeto de fortalecer el rol de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias en la representación de la comunidad y apoyar la acción de sus dirigentes. (Boletín 12047-14)<sup>2</sup>. Según se señala en el citado proyecto se busca a través de la iniciativa

Mejorar la actual regulación orgánica de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, sus funciones y atribuciones, las formas y modalidades de participación en los territorios vecinales, locales y comunales y los mecanismos de vinculación y responsabilización recíproca respecto de las autoridades municipales.

Principalmente se busca recuperar y dar un renovado impulso al valor originario de las juntas de vecinos como centro unitario representativo, integrador de la comunidad del respectivo sector, población o localidad e interlocutor por definición ante el municipio y otras autoridades o servicios, y poner de relieve dimensiones esenciales de las juntas de vecinos como su autonomía, la promoción de la convivencia y su carácter de medio para hacer efectiva la participación territorial.

<sup>2</sup> Primer Trámite Constitucional, Comisión Vivienda del Senado.

## IV. Consejo de Participación Ciudadana

---

Como se mencionó anteriormente, el 14 de enero de 2016 se constituyó el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Fortalecimiento de la Sociedad Civil (en adelante Consejo de Participación), como una instancia asesora presidencial que tuvo por misión conducir un diálogo nacional sobre el estado de la participación ciudadana en el país y desarrollar una propuesta de reforma a la Ley N°20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, incluyendo una propuesta de institucionalidad pública para la participación ciudadana. (2017: 11)

### 1. Evaluación de la aplicación de la Ley N°20.500

Si bien el Consejo de Participación valora los avances realizados, como la Ley N° 20.500, declara su convencimiento que se debe ir significativamente más allá, creando así una situación donde la sociedad civil tenga un rol reconocido y validado en los asuntos públicos (2017: 12). Al respecto considera indispensable corregir los déficits existentes, estableciendo la participación ciudadana como un derecho humano garantizado constitucionalmente, dado que ese derecho ya ha sido ratificado por Chile en diversos tratados internacionales de Derechos Humanos, y dotar a nuestra democracia de nuevos y mejores mecanismos para incrementar el rol público de la sociedad civil chilena. Asumen como marco orientador de las propuestas una opción por la democracia participativa, tal como lo establece la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública mencionada anteriormente (2017:13).

Se reconoce el avance del derecho a la participación ciudadana en el sistema de administración del Estado. En los últimos años se ha avanzado en la institucionalización de este derecho, tanto en los órganos de administración central como en las municipalidades. Según señala el Consejo de Participación, actualmente la mayoría de los ministerios y servicios cuentan con algunos de los diversos mecanismos de participación en la gestión de estas instituciones. Una gran parte de las municipalidades ha constituido los Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC). También está en funcionamiento el Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil y se constituyó el Consejo del Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público. (2017:29)

Sin embargo, un análisis más profundo de la implementación de la Ley 20.500 muestra debilidades e importantes incumplimientos de esta norma. Según se señala en el Informe Final del Consejo de Participación

El marco normativo actual sobre participación ciudadana - la Ley 20.500- es visto por la sociedad civil como un instrumento legal fragmentado y débil, que no logra instalar la participación ciudadana como un derecho transversal dentro del ordenamiento jurídico chileno. Si bien se establecen de manera obligatoria instrumentos tales como cuentas públicas participativas, consejos de la sociedad civil y consulta ciudadana para toda repartición pública, además de apertura de datos gubernamentales - en la práctica, esto se ha traducido en el establecimiento de espacios de participación meramente formales, con mandatos débiles y determinados por la repartición pública de la que dependen, con

poca autonomía, pocos recursos y un nivel de participación informativo o consultiva en el mejor de los casos. (2017:35)

Entre los aspectos deficitarios que el Consejo de Participación declara a lo largo de su Informe, se pueden destacar los siguientes:

- Según datos a septiembre de 2015, 129 municipios no habían dictado el reglamento ni constituido los COSOC o se carecía de información sobre ello. En la actualidad hay muchos consejos que han vencido y no se han renovado pese a las instrucciones de la Contraloría General de la República.
- En el nivel central aunque se han dado importantes pasos con el Instructivo Presidencial N° 007 y las orientaciones metodológicas elaboradas por la Secretaría General de Gobierno, muchos consejos son convocados esporádicamente y no se les consulta materias relevantes. En torno a un 30% de los ministerios y servicios públicos mandatados por la ley, no han constituido Consejos de la Sociedad Civil.
- Las barreras establecidas para la realización de plebiscitos ciudadanos locales hacen que dicha herramienta sea en la práctica inaplicable.
- El Reglamento para la constitución de Federaciones y Confederaciones de Uniones Comunales tiene exigencias que obstaculizan la constitución de estas entidades.
- La Ley N°20.500 carece de mecanismos de fiscalización y sanción que aseguren su cumplimiento, dejándolo a criterio y voluntad del directivo del servicio.
- Tampoco se establece el financiamiento de los mecanismos de participación de modo de garantizar su funcionamiento estable.
- El carácter de estos mecanismos como consultivos, informativos y no vinculantes, los hace muy poco efectivos, lo que desmotiva a muchos dirigentes a participar en ellos.
- Los Consejos (de la administración central y comunal) no cuentan con una definición precisa ni se les asigna un lugar en el sistema de administración pública, mientras el nivel regional continúa excluido de los mecanismos previstos en la ley.
- Otro aspecto que aparece como relevante en la implementación de la ley dice relación con la capacidad, competencia y formación de los directivos y funcionarios públicos en relación al alcance de la participación ciudadana en la gestión pública, muchos de ellos no conocen la ley.
- La cultura organizacional en los servicios del Estado no favorece la participación. Más aun, el Estado de Chile estructuralmente no considera la participación ciudadana como un elemento constitutivo de la gestión pública.

Finalmente, desde la perspectiva del financiamiento, la Ley N°20.500

"desde su publicación hasta la fecha, no contempla una glosa presupuestaria que financie al menos los cuatro mecanismos, que la normativa establece como obligación a los órganos de administración del Estado, para realizar una gestión pública participativa. Por ello es indispensable que los distintos mecanismos de participación ciudadana cuenten con una glosa en el presupuesto de cada órgano del Estado que garantice su operatividad real. En el caso específico del Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés

Público (FOIP), creado por la Ley 20.500, no ha cumplido con las expectativas que en él se depositaron en términos de sus objetivos, presupuesto y forma de gestión. En relación a su presupuesto histórico, este prácticamente no ha crecido y ha sido insuficiente para el universo de organizaciones al cual está dirigido<sup>3</sup> Finalmente, la omisión de financiamiento hacia las necesidades institucionales de organizaciones de la sociedad civil, no ha contribuido a que desarrollen efectivamente las potencialidades ciudadanas de manera sustentable. (2017: 38)

## 2. Propuestas del Consejo de Participación

El Informe Final del Consejo de Participación desarrolla una larga lista de más de 60 propuestas de modificaciones legales, tanto a nivel constitucional, como a nivel de la normativa sobre participación. Al respecto se destacan a continuación las propuestas de cambios a nivel constitucional, como las acciones recomendadas a corto plazo.

En primer lugar, en relación al marco constitucional para el derecho a la participación y mecanismos de democracia directa, se propone reconocer la participación como medio de ejercicio de la soberanía, de manera que la democracia representativa sea complementada tanto por mecanismos de democracia directa, como por mecanismos de democracia participativa, las que deberán ser necesariamente reguladas por ley.

En esta línea, una nueva constitución que fortalezca la democracia debiera al menos considerar los mecanismos de:

- Iniciativa Popular de ley: La iniciativa popular de ley debería permitir a los ciudadanos, mediando un determinado número de firmas, ingresar al congreso para discusión un proyecto de ley.
- Referéndum revocatorio de proyecto de ley: entendido como la posibilidad de los ciudadanos de llamar a una votación para vetar la tramitación o dictación de una ley, cuestión que al igual que en la iniciativa popular de ley, debe cumplir con un procedimiento establecido, número de adherentes y quórum de votación.
- Voto programático: entendido como la obligación de los candidatos a manifestar las materias que impulsarán en el desempeño de su cargo y en el marco de sus competencias en caso de resultar electos.
- Referéndum revocatorio de mandato: un proceso que permita a los ciudadanos revocar el mandato a determinadas autoridades electas y llamar a nuevas elecciones, siempre que se logre un quórum mínimo de convocantes. Este tipo de referéndum debería estar presente tanto a nivel central, como local.

<sup>3</sup> Al revisar la evaluación del Programa de Participación Ciudadana realizada por encargo de la Dirección de Presupuestos (DIPRES), que incluía el FOIP, en 2007, se puede constatar que la precaria situación de este Fondo no ha variado mayormente un decenio después. La autonomía consagrada por la ley permitió elegir a los integrantes de los Consejos del FOIP y aseguró su financiamiento dentro de la Ley de Presupuesto, pero no incrementó sus recursos, ni varió sus modalidades y por consiguiente no amplió su impacto. DIPRES: Informe Final de Evaluación. Programa Participación Ciudadana. Ministerio Secretaría General de Gobierno. Santiago: DIPRES, junio 2007. [http://www.dipres.gob.cl/574/articulos-141092\\_informe\\_final.pdf](http://www.dipres.gob.cl/574/articulos-141092_informe_final.pdf).

En segundo término, sobre las recomendaciones de acciones inmediatas, como medidas necesarias de implementar en el corto plazo, ya sea por la vía administrativa y por la presentación de reformas legales, se propone:

- Fortalecer el rol de la Subsecretaría General de Gobierno, como instancia coordinadora de la participación ciudadana en la gestión pública, que permita articular y garantizar el cumplimiento y completar la implementación de la Ley N° 20.500.
- Reforzar el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, a través de la incorporación de estándares de transparencia, sincronización de trámites con el SII para la obtención de Rol Único Tributario, interconexión de datos con FONASA y otros servicios, inscripción de personas jurídicas a nivel municipal e incorporación del Catastro de Organizaciones de Interés Público.
- Establecer un Norma Modelo de Participación Ciudadana para los órganos de la administración del Estado, que incorpore estándares para cada uno de los mecanismos y sus modalidades de financiamiento, a fin de garantizar el cumplimiento de la Ley N° 20.500. En ella se debe considerar la designación de un/a Encargado/a de Participación Ciudadana, tanto en los servicios como Municipalidades, y la incorporación de las observaciones y respuestas del COSOC en las cuentas públicas.
- Potenciar la implementación de una política regional de participación ciudadana, incorporando en ésta una norma y/o reglamento, espacios de formación de competencias en los equipos de trabajo y mecanismos institucionalizados de incidencia social en las políticas de gestión del GORE en todas las regiones del país.
- Facilitar el acceso, la rendición y las transferencias de los fondos públicos, estandarizando la modalidad de postulación y rendición financiera mediante formularios únicos e instrucciones a los órganos del Estado sobre los diversos instrumentos bancarios a que pueden optar las organizaciones sociales para el depósito de los fondos, sean estas cuentas corrientes, cuentas vistas y/o chequera electrónica.
- Impulsar estrategias y mecanismos que permitan avanzar en la implementación de una política de voluntariado en Chile.
- Modificar el Reglamento de Federaciones y Confederaciones, eliminando los requisitos exigidos para la conformación de estas organizaciones, respecto a trámite notarial, quórum y cuerpo electoral, permitiendo así su aplicabilidad.
- Elaborar una Política Nacional de Participación Ciudadana y un Índice de Participación Ciudadana. Reformar sustancialmente la Ley N° 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones comunitarias, para hacerse cargo de los graves problemas de funcionamiento de las organizaciones regidas por dicha ley. Elaboración de una política de fortalecimiento de la sociedad civil que contemple al menos: financiamiento basal, capacitación, asistencia técnica, visibilización y reconocimiento como actor social. Democratizar información pertinente y útil para las OSC (Organizaciones de la Sociedad Civil), eliminando barreras de entrada en el acceso de información, especialmente para aquellas que residen en localidades periféricas o alejadas de los centros urbanos, creando un portal único para OSC, que condense información clara y precisa.

## Referencias

Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, CLAD (2009). Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública Aprobada por la XI Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado Lisboa, Portugal, 25 y 26 de junio de 2009. Disponible en: <http://bcn.cl/2ate6> (julio, 2019)

Consejo Nacional de Participación (2017). Informe Final. Estado de la participación ciudadana en Chile y propuestas de reforma a la Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública (Enero de 2017). Disponible en: <http://bcn.cl/2ate7> (julio, 2019)

División de Organizaciones Sociales Ministerio Secretaría General de Gobierno (2014). Criterios y Orientaciones para la Implementación de Mecanismos de Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Disponible en: [http://www.dipres.gob.cl/598/articles-87929\\_Criterios.pdf](http://www.dipres.gob.cl/598/articles-87929_Criterios.pdf) (julio, 2019)

Unidad de Estudios y Planificación DOS (2013). Balance de la Implementación de la Ley 20.500 (2011-2013). Disponible en: <http://bcn.cl/2ate8> (julio, 2019).

---

### Nota Aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0  
(CC BY 3.0 CL)